

Jurisprudencia de la Sala Segunda

SE ANULA MATRIMONIO POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. SIMULACIÓN.

VOTO N° 000226-2015
DE LAS 09:05 HRS
DEL 25 DE FEBRERO DE 2015

[...]

“IV.- Con base en los elementos probatorios constantes en autos se desprende: **a)** El coaccionado [Nombre 001] salió de Colombia el 3 de setiembre de 2006 y llegó al país el 5 de ese mes (folio 15). Éste gestionó la condición de refugiado (véanse folios 10 siguientes y concordantes). **b)** El codemandado en sus trámites tendientes a la obtención de la condición de refugiado en el país (18 de setiembre de 2006, según consta a folio 19) expresó que tenía cónyuge (folio 15) y que su estado civil era *“unión de hecho”* (folios 19, 36 y 38). En una nueva solicitud de fecha 19 de febrero de 2008 a folio 168, señaló que su estado civil era *“unión libre”*. En declaración jurada efectuada ante la pérdida de documentos éste declaró que su estado civil era *“soltero”* (documento del 26 de marzo de 2008, a folio 174). Además, en apelación que formulara ante la denegatoria de su solicitud de refugiado, expresó: *“Vale recalcar que al ver la suerte que corrió mi amigo al perder la vida por no aceptar esas mismas propuestas me impulsaron más a salir presurosamente de mi país natal, dejando a mi esposa e hijastro corriendo igual peligro los cuales tuvieron que emigrar del país debido a las constantes presiones averiguando donde me encontraba ellos se encuentran también en Costa Rica solicitando refugio el cual espero no les sea denegado ya que por nada del mundo deseo regresar a mi país a poner en riesgo nuestras vidas y sobretodo la formación moral e integral de nuestro hijo el cual solo tiene 15 años de edad y gracias a la aceptación de COSTA RICA se encuentra estudiando para poder hacer acá de él un hombre de bien gracias al apoyo que ustedes nos brindan”* (documento de fecha 21 de febrero de 2008, a folio 185). **c)** El matrimonio entre los demandados tuvo lugar el 4 de julio de 2007 y fue celebrado ante el notario Luis Alberto Palma León (folios 8, 9, 110, 112, 114 y 122). **d)** El 22 de octubre de 2007, el codemandado le envió a su cónyuge o compañera (el coaccionado usaindistintamente ambos estados)

dinero desde el país y hacia Colombia (folio 134 en relación con el folio 15). **e)** En agosto de 2009, don [Nombre 001] formula solicitud de naturalización en virtud de *“estar casado con costarricense por más de dos años y haber residido en el país por ese período”* (folio 120). **f)** Al coaccionado se le aprobó su solicitud de naturalización en virtud de que *“contrajo matrimonio con la señora [Nombre 003] costarricense por nacimiento, el día cuatro de julio del año dos mil siete... Que la parte gestionante, a partir de la constitución del vínculo matrimonial ha permanecido unida en matrimonio y también residido en el país por más de dos años”* (resolución del Tribunal Supremo de Elecciones a las 15:56 horas, del 17 de julio de 2012, a folios 278 a 280. Véanse también los folios 285 a 286, 289 y 293). **g)** En oficio SGRC-852-12 de la Secretaría General del Registro Civil de fecha 19 de setiembre de 2012 en solicitud de nulidad o inexistencia de matrimonio se dijo: *“El día 13 de setiembre recibí una llamada de la Secretaría General del Registro Civil, en donde me preguntaron si estaba casado con un señor llamado [Nombre 001], de nacionalidad colombiana a la cual contesté que me había casado por el motivo que a continuación detallo. En la fecha en que se realizó el supuesto matrimonio estaban pasando una situación económica muy mala. En una oportunidad una amiga me contacto y me dijo que ella podía conseguir dinero si yo aceptaba casarme por conveniencia y como dije debido a mi necesidad económica, accedí asistir con ella a un parque situado en Barrio Amón, ahí se encontraban dos señores, de los cuales no sé sus nombres, y nunca había visto, hasta ese momento. Uno de ellos me enseñó unos papeles en donde estaba el nombre de mi supuesto esposo llamado [Nombre 001], a continuación firmé los papeles que el señor me dio e inmediatamente me hizo entrega del dinero. Lo que me pagaron fue \$200.000.00, los cuales acepté por la situación que describí anteriormente. Después que me dieron la plata, cada uno cogió por su lado y hasta la fecha no he vuelto a ver a ninguna de esas personas. Hago la aclaración que no sé quién es [Nombre 001], nunca lo he visto y mucho menos lo conozco. Manifiesto que este supuesto matrimonio que se realizó el 4 de julio de 2007, nunca fue consumado ya que nunca he compartido con el señor [Nombre 001], que es la persona con la que aparezco casada, además no*

conozco al Lic. LUIS ALBERTO PALMA LEON, el notario que realizó el acto jurídico, y a la testigo [Nombre 015], si la conozco pues fue la persona que me llevó para el supuesto acto jurídico, y [Nombre 016], cédula de residencia número..., no sé quién es, nunca la he visto y mucho menos la conozco. Solicito a la Secretaría General del Registro Civil realizar todo lo pertinente para lo anulación o inexistencia de este acto jurídico, y reitero se realice el trámite de nulidad o inexistencia del matrimonio de [Nombre 001] y mi persona, y a la vez que se corrija la inscripción del nacimiento de mi hijo [Nombre 010],..., ya que éste señor [Nombre 001], no es el padre de mi hijo,...” (folios 101 a 104). **h)** En la declaración jurada de la accionada ante el notario público Luis Alberto Palma León (mismo que celebrara el matrimonio) señaló: “...a mi esposo lo conocí como peluquero en el [...] mantuvimos una corta relación sentimental como cónyuges, tiempo después nos separamos de hecho y no volvimos a vernos ni comunicarnos. Mucho tiempo después, recibí llamada de la secretaria del Registro Civil que me impactó muchísimo y me causó gran temor, al decirme el funcionario que debía de acudir a la secretaría urgente o si no me estaría metiendo en un gran problema, mi abuela escuchó toda la conversación amenazadora, que yo me había casado por conveniencia y que el señor [Nombre 001] era un gran narcotraficante, que era muy peligroso, ellos los del Registro fueron prácticamente los que confeccionaron la denuncia y que la firmaron así, yo no leí nada ya que estaba muy nerviosa. Quiero aclarar que por el momento no tengo intenciones de divorciarme sino más bien reconciliarme con mi esposo estamos en eso. Me retracto de todo lo que dije bajo presión en el Registro Civil” (sic) (folio 6. Véase declaración jurada a folio 306). **i)** La codemandada [Nombre 003] entregó declaración jurada ante la Procuraduría General de la República con la petición que “no se le dé trámite a la gestión que está realizando el Registro Civil, sobre la nulidad de mi matrimonio, basándose en hechos irreales e hipotéticos, yo estoy bien con mi esposo [Nombre 001] y por el momento no me voy a divorciar” (folio 5. Véase también folio 307). Finalmente, se trajo a la testigo [Nombre 017], quien manifestó: “A don [Nombre 001] y a [Nombre 003] los conozco desde el 2006 que fue cuando [Nombre 001] me arreglaba el pelo a un costado del [...], yo los observaba que eran una pareja normal, salían de la mano... Yo me di cuenta una vez que fui que estaban celebrando y me dijeron que estaban celebrando que hoy, ese día se casaban. Otro muchacho ese día me arregló el pelo porque [Nombre 001] estaba en la actividad de matrimonio, y como una celebración y pregunte que quienes se estaban casando y el me dijo que era él el que se

estaba casando. Ellos se casaron en el saloncito de la hermana a uncostado del [...], donde yo me iba a arreglar el pelo. Ellos después de que se casaron me di cuenta que se habían separado y eso porque le pregunté a [Nombre 001] cuando fui al salón porque no veía a [Nombre 003] y él me dijo que se habían separado, estuvieron como tres meses... Varias veces yo llegaba y el salía con la muchacha como novios, se veían tan bien... El salón está a un costado del [...] pero si no me acuerdo del nombre. Era un salón de belleza, el mismo saloncito de belleza a un costado estaban haciendo el evento era como una reunioncita nada mas... Los caso abogado pero no me acuerdo ellos estaban como de espaldas y yo me estaba arreglando el pelo con el muchacho. Yo la conocí a ella por medio que llegaba al salón. [Nombre 001] me llamó para pedirme que le sirviera de testigo... [Nombre 001] me dijo hace como dos años que era que se habían separado, él me dijo que habían durado tres o cuatro meses. No sé si se reconciliarían. Yo tengo varios años de no ir al salón, como unos tres años... No recuerdo si se casaron un sábado o entre semana” (sic) (folio 333). Bajo el panorama anterior, se estima que no fue acertado que el ad quem no efectuara el análisis de la prueba contenida en el expediente bajo el argumento “no es posible que la Procuraduría General de la República pretenda que se anule el matrimonio por considerarlo simulado con base en una normativa que entró en vigencia varios años **DESPUÉS** de que se celebró el matrimonio cuestionado. En efecto, si la normativa que regula y sanciona el matrimonio simulado entró en vigencia en el año **DOS MIL NUEVE** y el matrimonio de los aquí demandados se celebró el cuatro de julio del año **DOS MIL SIETE**, lo que se pretende en otras palabras es la aplicación retroactiva de la ley, y eso es contrario al artículo 34 de la Constitución Política... En estas condiciones la demanda no puede prosperar, los vicios apuntados en el escrito de demanda no pueden ser objeto de discusión por la razón apuntada, por lo que todos los agravios de la parte apelante sobre la violación de la prueba son inatendibles” (folios 413 y 414), pues el juez conoce el derecho y lo pretendido fue la nulidad del matrimonio y su respectiva inscripción así como la corrección de la inscripción del nacimiento del hijo de la coaccionada [Nombre 003], por considerarse que éste como tal, no se había dado y tampoco había generado los efectos jurídicos propios de ese acto, pues lo que se quiso conseguir a través de éste fue otro resultado. El hecho que el operador jurídico haya legislado específicamente sobre el matrimonio simulado a través de la Ley n.º 8781 del 11 de noviembre de 2009, no significa que, con anterioridad, situaciones como las tuteladas a partir de finales del año 2009 no encontraran una respuesta por

parte del ordenamiento jurídico. La falta de una sanción expresa sobre el tema, no podía salvar a aquel acto que era evidentemente inválido e ineficaz, por la falta absoluta de consentimiento para realizarlo. Al efecto, nuestra Carta Fundamental establece que el matrimonio es la base esencial de la familia (artículo 51. En relación, se encuentra el numeral 11 del Código de Familia) y ésta *“como elemento natural y fundamento de la sociedad”*, tiene la protección especial del Estado (numeral 52. Principio que fue desarrollado también en el artículo 1 del Código de Familia). Por su parte, en el Código de Familia encontramos que el numeral 11 determina el objeto del matrimonio y los artículos 33 a 35, sus efectos. El numeral 13 de ese mismo Código dispone que *“Para que exista matrimonio el consentimiento de los contrayentes debe manifestarse de modo legal y expreso”*. En términos similares, el Código Civil (aplicable supletoriamente por disposición del artículo 14 de dicho Código) regula el tema. Así el numeral 1007 contempla: *“Además de las condiciones indispensables para la validez de las obligaciones en general, para las que nacen del contrato se requiere el consentimiento y que se cumplan las solemnidades que la ley exija”*. Además, el artículo 1008 dispone que *“El consentimiento de las partes debe ser libre y claramente manifestado. La manifestación debe ser hecha de palabra, por escrito o por hechos de que necesariamente se deduzca”*. De esta forma, se advierte que el consentimiento es condición de validez en el matrimonio. A su vez, se tiene que el artículo 21 ídem, sanciona: *“Los actos realizados al amparo del texto de una norma, que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutadas en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiese tratado de eludir”*. Con este parámetro, debemos valorar todos los elementos de prueba que han sido traídos al proceso. En primer término, se evidenció que previo a la celebración del matrimonio (el 4 de julio de 2007), el coaccionado [Nombre 001] se encontraba vinculado de hecho con otra mujer en Colombia (véanse manifestaciones del 18 de setiembre de 2006), lo cual subsistió, pese al ligamen que el matrimonio con la codemandada [Nombre 003] representaba. Al respecto, el 21 de febrero de 2008 (11 meses y 17 días después del referido acto matrimonial y ante una nueva solicitud de refugio que se formulara) el codemandado [Nombre 001] declaró que dejó su país natal ante el peligro que corría y se vino para Costa Rica *“dejando a mi esposa e hijastro corriendo igual peligro”*; no obstante, señaló que éstos habían emigrado al país, agregando *“nuestro hijo el cual sólo tiene 15 años de edad gracias a la aceptación de COSTA RICA se encuentra estudiando para poder*

hacer acá de él un hombre de bien gracias al apoyo que ustedes nos brindan”. Incluso, puede advertirse que en la práctica el señor [Nombre 001] no *“asimilaba”* la condición de casado, lo que refleja, en conjunto con otros aspectos, la apariencia de aquel ligamen. Nótese que éste, aun cuando en principio estaba casado, manifestaba que su estado civil era en *“unión libre”* (solicitud de refugiado del 19 de febrero de 2008) o *“soltero”* (declaración del 23 de marzo de 2008), circunstancia que a la postre guarda correspondencia con la realidad. Además, se advierte que el 22 de octubre de 2007 (3 meses y 18 días después que se casara con doña [Nombre 003]), el coaccionado le estaba enviando dinero a su compañera a Colombia. Por otra parte, no puede obviarse que al demandado [Nombre 001] se le habían denegado las solicitudes de refugiado que gestionó sumado a que adquirió la naturalización a partir del matrimonio con la coaccionada, donde resulta de interés que éste se efectuó 9 meses y 29 días después de su llegada a Costa Rica. En relación, se tiene que doña [Nombre 003] rindió declaración ante los personeros de la Secretaría General del Registro Civil en la cual detalló que el matrimonio con don [Nombre 001] no fue real y que su consentimiento fue por conveniencia, a cambio de una suma de dinero (¢200.000,00), debido a la situación económica que enfrentaba. Manifestó que no conocía al señor [Nombre 001] y que el ligamen nunca se consumó, máxime cuando nunca compartió con aquel, a quien, volvió a afirmar, ni siquiera conocía. También advirtió que su hijo no había sido engendrado por éste. Lo así expresado no pudo ser desvirtuado a partir de la declaración jurada que rindió el 5 de noviembre de 2012, ante el mismo notario que hizo el trámite de matrimonio simulado, en la que afirmó que estas manifestaciones las había dado por miedo y bajo amenaza, asegurando que esa denuncia prácticamente fue confeccionada por dichos funcionarios (los de la Secretaría General del Registro Civil), toda vez que no demostró que la actuación de éstos hubiese sido anómala e ilegal y que los hechos que alegó hubiesen sucedido realmente. Sobre el particular, resulta extraño que frente a lo ocurrido, en los términos expresados por la coaccionada en la referida declaración jurada, no haya ejercido las acciones correspondientes en contra de esos servidores públicos y que tampoco haya ofrecido como testigo a su abuela, máxime cuando refirió que ésta *“escuchó toda la conversación amenazadora”*. De igual modo resulta llamativo que describa que mantuvieron *“una corta relación sentimental como cónyuges, tiempo después nos separamos de hecho y no volvimos a vernos ni comunicarnos”* y que tanto tiempo después expresara que *“no tengo intenciones de divorciarme sino más bien reconciliarme con mi*

esposo [Nombre 001] y por el momento no me voy a divorciar”, sobre todo cuando como expresara la testigo aportada por ésta –y con base en las manifestaciones del coaccionado-, ellos habían convivido tan sólo 3 o 4 meses. No parece aceptable la excusa que expone el coaccionado ante el hecho que “conviví con ella debo admitirlo por poco tiempo”, alegando “era muy inmadura por su edad” (contestación de la demanda, a folios 3 a 8), pues tal situación era evidente. Adviértase que cuando se celebró el matrimonio, don [Nombre 001] tenía 34 años y doña [Nombre 003] 18 años (documento a folio 122), lo que lleva a cuestionarse si estos tuvieron la relación de novios que expusieron en sus contestaciones a la demanda y pretendieron acreditar con la deponente ofrecida. Así, no se evidencia con el vínculo una de las características del matrimonio, cual es el de la unión permanente, bajo la cual se entiende que cuando dos personas se casan lo hacen para toda la vida. También es interesante que se trajera a una clienta esporádica del salón de belleza, en el cual laboraba el codemandado, para demostrar que previo al matrimonio los coaccionados se conocían y habían tenido una relación de noviazgo. Al respecto, se advierte que ésta tenía tres años de no ir al salón, circunstancia que lleva a interrogarse ¿cómo localizaron a la testigo para ofrecerla como tal, cuando, como se evidencia de sus manifestaciones, no había mantenido una relación cercana con la supuesta pareja, pues desconocía detalles importantes sucedidos con posterioridad al enlace, como por ejemplo, la separación de los cónyuges? y, ¿cómo podían recordar después de tantos años que esa clienta en particular se encontraba en el salón de belleza cuando se efectuó el matrimonio, pese a la cantidad de clientes que llegan a un local de esa naturaleza, el tiempo transcurrido y la distancia que ésta expresara no sólo con el lugar sino con las personas que trabajaban en éste?. De esta forma, se deja evidenciada una divergencia entre lo que las partes afirmaron en el protocolo del notario Palma León (el matrimonio) y lo que ocurrió en la realidad y fue denunciado ante el Registro Civil por la codemandada. Resulta claro, conforme se expuso, que los codemandados no quisieron constituir un matrimonio, el cual se entiende como “Una sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, para socorrerse mutuamente, para llevar el peso de la vida y compartir su común destino” (Borda, Guillermo A. Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires, LexisNexis Abeledo-Perrot, 12da. edición, 2004, p. 32), pues la codemandada [Nombre 003] lo que deseaba era la suma de dinero que se le ofreció por la constitución de aquel acto, mientras que el coaccionado [Nombre 001]

sólo deseaba uno de los efectos previstos en el ordenamiento jurídico (artículos 14 inciso 5 de la Constitución Política y 2 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones) para el matrimonio en las condiciones de los aquí contrayentes (nacional y extranjero), pero no los demás, circunstancia que en una institución como el matrimonio no se deja a la voluntad de las personas, toda vez que sus efectos (obligaciones y derechos) se encuentran determinados en la ley (numerales 33 a 35 del Código de Familia). No existió un verdadero consentimiento a los efectos de constituir un vínculo matrimonial, el cual, como se mencionó antes, es un requisito de su validez (el del matrimonio), una condición de su existencia y uno de sus requisitos intrínsecos, cuya ausencia supone la inexistencia de esta institución jurídica como tal (falta un presupuesto que es condición esencial de su constitución). La voluntad expresada para la constitución de un matrimonio no existió realmente, dado que como refiere Borda: “Según la teoría psicológica clásica, el consentimiento, para ser válido, debe ser expresado con discernimiento, **intención** y libertad” (énfasis agregado) (ibíd, p. 69), con lo cual importa, no sólo que el consentimiento realmente se haya otorgado sino que éste reúna una serie de condiciones, como la de querer y aceptar el acto que se realiza con todas sus implicaciones. En la realidad de lo acontecido, queda claro que el objeto de aquella celebración entre el señor [Nombre 001] y la señora [Nombre 003] nunca fue tener una vida en común y la cooperación y mutuo auxilio entre ellos (artículo 11 del Código de Familia citado), lo cual queda reflejado a grosso modo en un “vínculo” que las partes nunca asimilaron –y no lo hicieron, porque éste en realidad no se dio, nunca existió-, pues se dejó evidenciado que el contrayente [Nombre 001] nunca asumió –ni siquiera en documentación oficial- tal condición (la de casado) y, por el contrario, hizo patente un ligamen sentimental con otra persona distinta a [Nombre 003], quien adquirió –al menos en términos formales- el carácter de esposa o cónyuge de éste, sumado a las manifestaciones que diera la señora [Nombre 003], las que merecen total credibilidad y que no pudieron ser desvirtuadas con lo expresado en la declaración jurada que rindió ante notario, que como se dijo, fue el mismo que consignó la supuesta voluntad de contraer matrimonio; declaración jurada que evidentemente tenía con fin legitimar la actuación de ese notario para evitar los efectos jurídicos de una actuación notarial irregular. Por esa razón, esa prueba pierde credibilidad, amén de que no es fidedigna y por eso no es suficiente para tener por desvirtuados los hechos que ésta denunció ante el Estado aunado a que no se probaron los hechos que acusó en ese momento. Tampoco se pueden obviar otros elementos que se apuntaron de la

relación o del desenvolvimiento de estos luego de celebrado el matrimonio (no hubo consentimiento para la constitución de esa institución jurídica y, por ende, tampoco el objeto y la causa de éste). La pareja, como se indicó, tampoco tuvo la intención de formar una familia, entendida como *“un régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco”* (Zannoni, Eduardo. Derecho de Familia, Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 5ta. edición, Tomo I, 2006, p. 3), pues ni siquiera hubo relación entre ambos, conforme a lo acreditado, y mucho menos, con una finalidad como la citada, dado que las que tenían las partes, como se dijo, eran muy diferentes. Así las cosas, no es posible tutelar un matrimonio constituido en tales condiciones, a saber: en fraude de ley (se

crea un vínculo para que una de las partes consiga un determinado propósito, que difiere del conjunto de derechos, deberes y fines que comprende una institución como la creada formalmente) y afectado de nulidad absoluta (faltan requisitos de existencia y de validez, en particular el del consentimiento (La Cruz Berdejo, José Luis y Otros. Elementos de Derecho Civil: Derecho de Obligaciones, Madrid, 4ta. Edición, Tomo I, 2007, p. 297 y 298) (el matrimonio no existió realmente), pues este fue aparente para lograr una suma de dinero a cambio, por un lado, y por otro un cambio de estatus migratorio, por lo que procede volver a la situación anterior, es decir, a la existente con anterioridad a la celebración (doctrina del artículo 835 inciso 1 del Código Civil).”

[...]

